



Constancia Secretarial 1. (16/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (22/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2011 00085 00

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que obra memorial signado por la demandante Ruth Eliana Beltrán Otaya (A.028), en el cual informo que Caja Honor no ha dado cumplimiento al auto precedente en cuanto al pago del porcentaje que le corresponde por el monto de las cesantías del demandado, por ello solicitó se insista a la entidad para dar cumplimiento a lo decidido.

Conforme a lo expresado, la judicatura evidencia que pese a que la secretaria del despacho oficio a Caja Honor (A.025 y 026), este no se ha pronunciado sobre el particular, razón por la cual el Juzgado volverá a requerir Gerente General de la prenombrada entidad, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a informar los motivos por los cuales no ha consignado el 25% de las Cesantías Definitivas del demandado, a las cuentas del despacho. En caso de haberse remitido contestación al requerimiento a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado, y no obra radicación alguna efectuada. Se advierte de la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso por incumplimiento a las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones.

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al Gerente General de Caja Honor o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, proceda a informar los motivos por los cuales no ha consignado el 25% de las Cesantías Definitivas del demandado a las cuentas del despacho. En caso de haberse remitido contestación al requerimiento a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado, y no obra radicación alguna efectuada.

SEGUNDO.- Vencido el termino, dese cuenta para lo pertinente Oficiase a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Juan Carlos Rosero Garcia

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d81de4f3931eeb701c0ed2b8952b1991282cc4c467f7c5527bd32bebdda1dcf**

Documento generado en 22/06/2023 09:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**